



Suplicante, me conformo con lo suscrita.
 acordado por el M. Ayuntamiento de esta Villa
 en todos los extremos de su anterior de-
 creto: Caravaca a Diciembre 15 de 1823.

Pedro Menendez
 Aguiñel

En la Villa de Caravaca a diez y siete de Diciem-
 bre de mil ochocientos veinte y tres, en su sala
 de ayuntamiento se juntaron los señores que componen
 este Ayuntamiento, a saber: D. D. José Luis de Sierra
 Abogado de los R. C. Concejos, Alcalde mayor de ella
 por el M., D. Juan Bautista María Luengo, D.
 Ysidoro Torrecilla del Puerto, D. Antonio Par
 Maxim, D. Juan José Pérez y Lora, D. Pedro
 Bernabé de Hara, D. Alonso Juan Lujan, D.
 Narciso Ballarín Regidores. y D. José Jiménez
 y D. Juan Nuñez Diputados del Común, y se proce-
 dió a acordar lo siguiente

Pan.

En un traslado unido el Sr. D. Benito María Car-
 rasco, y D. Vicente López Olmos, Regidores.
 Por el Sr. D. Juan José Pérez y Lora, Fiscal con-
 curre del presente meo, se hizo presente, que los
 precios a que se vende en el día el trigo, son de
 quarenta a quarenta y tres r. y con arreglo
 a los mismo, se parece deben venderse las de-
 libran de pan común a siete quarentos, y con
 respecto a el de Taona, usando de vendiendo
 en el día al precio de nueve quarentos cada una
 libra, se ve el exceso o mandada mitad en cada
 una, y haviendo de praxicia anterior.

